



Proceso: Acción de tutela No. 255994089001202100015
Accionante: NELSON ENRIQUE SANTOYA a través de apoderada judicial
Accionado: PATRICIA REYES JIMENEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo, (Cund.), veintidós (22) de febrero de mil veintiunos (2021).

Procede la judicatura a resolver la Acción constitucional asignada en la fecha por reparto promovida por el Señor NELSON ENRIQUE SANTOYA por intermedio de apoderada judicial, contra la señora PATRICIA REYES JIMENEZ, por la supuesta violación al derecho fundamental a la salud, a la vida, igualdad, integridad física y mínimo vital.

Se tiene sobre los hechos que el accionante resultó lesionado mientras se encontraba laborando el día 2 de diciembre de 2020 para la señora PATRICIA REYES JIMENEZ, sin embargo, no ha recibido atención médica debido a que no se encuentra afiliado a una entidad aseguradora de riesgos laborales.

Revisada la solicitud se verifica la síntesis de los hechos sucedidos en esta jurisdicción territorial, el presunto vulnerador de los derechos fundamentales, las posibles normas desconocidas, las pruebas solicitadas y las que pretende hacer valer, como sus lugares de notificación incluso por medios virtuales.

Satisfechos de esta manera los requisitos de los Art. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde impartir el trámite conforme el artículo 3o. con acatamiento de los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA,

RESUELVE

1. Cumplidos los requisitos legales que determinan la procedencia del amparo solicitado, se dispone la ADMISION de la acción promovida por el Señor NELSON ENRIQUE SANTOYA, contra la señora PATRICIA REYES JIMENEZ.
2. En consecuencia, notifíquesele a la señora PATRICIA REYES JIMENEZ, sobre el inicio de la presente acción y córrasele traslado de la misma para que ejerza su derecho de defensa dentro del término improrrogable de tres (3) días.

3. Vincular a la EPS CONVIDA, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción de encontrarlo pertinente.
4. Entérese de igual manera al Representante del Ministerio Público. Líbrense las comunicaciones correspondientes.
5. En materia probatoria se ordena la incorporación de los documentos aportados como medios de pruebas.
 - 5.1 Las demás que soliciten oportunamente las partes.
6. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. ELSA PATRICIA BLANDON ROMAÑA, para los fines de la acción propuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke with a small flourish at the bottom.

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ